BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 3
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.604

Precio $ 0,70

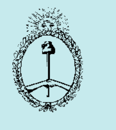


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Ministerio de Desarrollo Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 155/2005 y 336/2005

Autorízase a los Municipios, Comunas o Administraciones Locales a participar del proceso de traspaso de beneficiarios del citado Programa, que hayan optado en tal sentido, a los programas destinados a la atención de grupos vulnerables creados o a crearse en el Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 565/02, se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que a efectos de la aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 abril de 2002 y sus modificatorias.

Que, mediante los Decretos Nº 39/03 y Nº 1353/03, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas complementarias.

Que, el Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, prorroga la vigencia de ese PROGRAMA hasta el 31 de diciembre de 2005 y, en su artículo 3º, establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 1º de enero de 2005, para que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL, en forma conjunta, realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

Que, mediante los artículos 4º y 5º del citado Decreto, se establece, respectivamente, que los beneficiarios con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que los beneficiarios que tengan como necesidad prioritaria disminuir la vulnerabilidad de su núcleo familiar podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 1506/04, la transferencia de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, deberá hacerse efectiva mediante el dictado de resoluciones conjuntas de los titulares de ambas jurisdicciones en un lapso igual al mencionado precedentemente.

Que, a estos fines, es necesario autorizar a los MUNICIPIOS participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en su carácter de organismos responsables de la gestión del PROGRAMA en el territorio y de la custodia de los legajos de beneficiarios, para que realicen la clasificación de beneficiarios y beneficiarias en función de sus condiciones de empleabilidad y de la necesidad de protección a su núcleo familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, resulta procedente facultar a dichos MUNICIPIOS a fin de su participación en el proceso de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los programas creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuando dichos beneficiarios calificaren, en forma preferente, para ser sujetos de una política social que disminuya la vulnerabilidad de sus familias, mejore sus ingresos y promueva su desarrollo humano y hubieren optado en tal sentido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, a efectos de asegurar una adecuada focalización de los programas sociales y de empleo involucrados, es conveniente prever e instrumentar para la concreción de dicho objetivo, en aquellos MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales, que fueren elegidos, en forma conjunta, por la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en los procesos mencionados en el considerando precedente todos los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas, podrán optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), el que se hará efectivo en los plazos que establezcan las reglamentaciones que a su efecto se dicten.

Que, asimismo, es conveniente determinar los mecanismos de supervisión, seguimiento, monitoreo y de atención presupuestaria que implique la ejecución de la presente medida.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado las respectivas intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorícese a los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales a participar del proceso de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que hayan optado en tal sentido, a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de los ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dispónese que el traspaso a que hace referencia el artículo precedente, deberá instrumentarse conforme los criterios, modos y plazos que establezcan las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, y conforme a los criterios, modos y plazos que fueren menester de acuerdo a tales normas.

Art. 3º — Facúltase a los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a realizar la clasificación de beneficiarios y beneficiarias del mencionado programa, en función de sus condiciones de empleabilidad y de la necesidad de protección a su núcleo familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 4º — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberán realizar las acciones que fueran necesarias y que permitan evaluar los procedimientos, plazos e instrumentos para la concreción de los objetivos establecidos en la presente, en aquellos MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales, que al efecto sean elegidos en forma conjunta.

Art. 5º — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procederán a dictar las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación y a suscribir los convenios que resulten necesarios para la ejecución, seguimiento y monitoreo de los procesos de clasificación y traspaso previstos en la presente, así como también los procesos de liquidación y pago de beneficios respecto de quienes resulten transferidos al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) o a otros programas a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, continuará a cargo de la liquidación y pago de los beneficios de quienes sean incorporados al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 7º — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL transferirá al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los fondos que resulten necesarios para atender las mayores erogaciones que resulten del pago de los beneficios previstos en el artículo anterior.

Art. 8º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL adoptará las medidas necesarias para contar con las previsiones presupuestarias, para el siguiente ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1506/04.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 158/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 3, con jurisdicción en las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.105.365/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988 y 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, la Resolución Nº 125 de fecha 25 de julio de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 125/01 se designó Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, con jurisdicción en las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, a Don Marcelo Néstor FISCHER y a Don Emilio Raúl PEREZ, respectivamente.

Que Don Emilio Raúl PEREZ cumplirá nuevas funciones dentro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo desempeño requiere una dedicación continua que le resta tiempo para otras tareas, conforme consta en el Expediente Nº 1.105.365/05 del Registro de este Ministerio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder al reemplazo del citado funcionario, a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 3, con jurisdicción en las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, a Don Marcelo Néstor FISCHER (M.I. Nº 8.389.271) y a Don Gabriel Ramón ORCELLET (M.I. Nº 10.486.346), respectivamente.

Art. 2º — Derógase la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 125 de fecha 25 de julio de 2001.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 5/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 y la Resolución GP Nº 291 de fecha 16 de Noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 291/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado septiembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente, en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución G P Nº 291/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares al empleador, a partir del período mensual devengado octubre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, contemplados en la Resolución GP Nº 291/04 a partir del período mensual devengado septiembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30696857837	GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 6/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 336 de fecha 20 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 336/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 336/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador Empresa de Transportes Fluviales del Litoral S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 336/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30546607263	EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 18/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/103 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20065829666	BUTASSI EDUARDO
20179400163	CACERES SERVIN SEVERIANO
20227362236	CATALAN LUIS ALBERTO
27052831127	SASTRIQUES GLADYS
30545544470	HACENDADOS QUEMU QUEMU S A

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 21/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20063506118	MARTINEZ JUAN MANUEL LUCAS
20065904188	MENGO ALDO ARMANDO
20138167519	DOZO FERNANDO DIEGO
20148449342	COPPOLA WALTER VICENTE
20166002665	ALVES ALEJANDRO
20180587587	NAPOLI FABIO ADOLFO
20185442382	PAG FRANCISCO GUSTAVO
20223741267	ALLENDE OSCAR EDUARDO
23234569554	MARTINEZ ALEJANDRA CAROLINA ANTONIA
30627576435	CLUB SOCIAL FORMOSA
30671375218	EL RANCHO GRANDE S R L
30671383024	SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SECCIONAL FORMOSA

CUIT	RAZON SOCIAL
30675106637	LA MERCERIA SRL
30685429825	ABDON S R L
30685589296	LAUSANA S R L
30704237274	TALCOM S A
30707516220	SUNGLASS SA
30707782370	AUTOSERVICIO VALENTINA SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 22/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20082230379	BENITEZ APOLONIO
20177773558	ALBA HECTOR OSCAR
23058738239	DE ZAN JULIO CESAR
27138156082	CEPEDA LIDIA RAQUEL
30538356170	HIJOS DE JOSE M TERRAF SRL
30578213135	LITOGRAFIA OFFSET CHIVILCOY SOCIEDAD DE
30586935336	LINEAS ELECTRICAS SA
30641734728	TUTTO CONFORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30670771535	EXIMPORT SRL
30671396711	ONDA 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30671424286	MILLENNIUM S.R.L.
30696451857	TRANSAVI S A
30707894284	AKTION S R L
30708608528	TRANSPORTE SUCRE S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 23/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30530471442	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO
30708270225	RUIZ JUAN Y VILLALBA PATRICIA
30671430707	EL GRINGO S R L
30576157858	VETERINARIA AVENIDA SRL
20058068617	BOFFELLI NESTOR ABEL ISIDORO

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30510854272	EL CHAJA S E C P A
30508530508	SAN LUIS DE OPPEN S E C P A
30708556307	ISLA ESCONDIDA S.R.L.
30671123642	DECORMAT SH
30669264700	CONCEPCION PRODUCTOS AGRICOLAS S R L
30616283339	ACIERTO SOCIEDAD ANONIMA
20063867897	MARTIN HUGO RUFINO
20054061464	REYNOSO JORGE EDUARDO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 24/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautase y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 25/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 347 de fecha 29 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 347/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 347/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 347/04 a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30505779858	CIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 32/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 347 de fecha 29 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 347/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 347/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 347/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30672717538	CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 33/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 347 de fecha 29 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 347/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuanto las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 347/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador AEROJET SACIFI. contemplado en la Resolución GP Nº 347/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/44 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30516694986	AEROJET SACIFI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 37/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80942443-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 4 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708053283	SOLE Y BURNA S.R.L.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 39/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30635136975	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DE RUIZANA MARIA Y
20110453168	PUELLES RICARDO MARIA
20114698955	CRUCHIANI OSVALDO NICOLAS
20119901368	MUGUERZA EDGARDO CESAR
23052512999	BARTOLONI EDUARDO ROBERTO

CUIT	RAZON SOCIAL
23078899689	MARTIN HUMBERTO RUBEN
30554843502	CLINICA SAN ROQUE S R L
30612872224	WEMAR S R L
20050742033	ATANES GUILLERMO
30616598895	LAITANO ROBERTO OSCAR Y PASTI HECTOR
30708767383	LA MARIA GABRIELA S.A.
30642326011	COBERTURAS FAMILIARES COMPLEMENTARIAS SRL
30646216431	ALPHA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA
30661067310	GRANJAS Y ESTANCIAS DOÑA SARA SOCIEDAD ANONIMA
30700679094	INDUSTRIA PESQUERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA
30707871756	LAS OVERIAS S A
30708007745	LIVIL SOCIEDAD ANONIMA
30708359749	OBRA Y ARQUITECTURA S.R.L.
30708678372	DEMETER SRL EN FORMACION
30612916906	ODONTO SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 40/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20007179953	MORENO CARLOS
20046528965	GAYA HECTOR JORGE
20047348774	GALLEGUILLO JUAN RAFAEL
20047485089	ZATTI ALFREDO RICARDO
20052498547	MANFREDI HORACIO LUIS
20052580502	GRECO HECTOR ATILIO
20055461997	FERRARI MARTIN SANTIAGO
20086084814	CALVAR NESTOR DOMINGO
20141110307	AMADO NELDO JOSE
20143345697	MINA AMILCAR ENRIQUE
20145717648	RICHARD JOSE DANIEL
20162517490	ZINK JORGE ALBERTO
20162596455	PARADIÑEIRO VICTOR HUGO
20163744148	LOMBARDO SERGIO BARTOLOME
20163973414	PISANI LORENZO ARTURO
20170175671	TUZINKIEWICZ SERGIO AUGUSTO
20182995283	GIROTO OSCAR LUIS
20216964412	SIMIAN MIGUEL ADRIAN
23114530654	ORIOL GRACIELA ALICIA
27100562702	GOMEZ MARIA CRISTINA
27170758655	EULER SILVIA MABEL
30504353466	TAPIZADOS RAMOS S.A.
30607653980	AVECTUA S.A.
30629598347	SOL DE CARDALES S.A.
30678747161	ROBINA S.A.
30686775743	EL PORTAL DE LAS FLORES ASOC CIVIL SIN FINES DE LUCRO
30686827166	DISTRIBUIDORA RICARDO SOC DE HECHO DE FARIAS RICARDO
30689644143	LATINPLAST S.R.L.
30696873387	CENTRO MEDICO LOS PILARES S.R.L.
30696956169	HORTICOLA DON JOAQUIN S.A.
30704784062	CARPINTERIA CEMAR S.A.
30707018662	KEY-HOMES S.R.L.
30707372857	SANATORIO NUEVE DE JULIO S.A. Y OTROS UTE
30707421599	ITALIA ORLANDO Y MOSS RICARDO DANIEL SH
30707505962	ECOFARM S.R.L.
30708037970	ESTACION RUTA 8 Y PANAMERICANA S.R.L.
30708247320	CUSI S.R.L.
30708627921	VIVERO CORBIOTEC S.A.
33633229819	CLINICA PRIVADA SAN MARCOS S.A.
33642603499	EMECOR S.R.L.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 41/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente ciado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiar a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33707171109	CARDOZO CARLOS ALBERTO Y LEDESMA TITO
33594204889	MOLINOS ANCAMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30708738189	HONGOS DEL PILAR S.A.
30707976671	GRINGOTS S.A.
30667730836	VEGELISTO SOCIEDAD ANONIMA
30649023316	LA PARTIDA S.A.
30516173676	OSCAR J MORELLI E HIJOS S.E.C.P.A.
27124038095	LANGER MARIA CRECENCIA
20152352876	BARRAL ANTONIO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 42/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D. E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a parte del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
23168927584	ALAM MOIRA
20080253207	RUSSO OSCAR FRANCISCO
20046093594	LIGORRIA JOSE HUGO
20052332703	GRAU HORACIO AGUSTIN
20124086656	GONZALEZ ZUGASTI JUAN MANUEL
20600365461	PREMRL FRANCO LADISLAO
23063074969	BOLL LUIS EDUARDO
20004336535	ORTIZ DOMINGO
23080307829	SESMA LUIS DAVID
33532664379	COMITE CULTURAL
20259043795	ARNOLD CARLOS
30709003751	PIVATO HERMANOS Y CIA SRL
30578105553	RUSSO OSCAR FRANCISCO Y CORDERO OSVALDO
30607652372	CEAC CENTRO PARA EXTERNOS DE ADAPTACION A
30676150923	VAIRANO S A
30688353870	TRATADO DEL PILAR SRL
30708609885	ORLANDO MAXIMILIANO Y ORLANDO GASTON DANIEL
23065724499	LUCONI JOSE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 43/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27176718272	SANCHEZ ANALIA
23117718719	MERCANZINI JUAN PEDRO RAMON
23106855749	VINZON ROBERTO ALEJANDRO -
30707713840	DECAN SC
30678633611	LOS SEIS HERMANOS SRL
30670802074	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RIO
20133021281	AQUILIO MIGUEL ANGEL
20086316227	PALLISSO GUILLERMO RAMON
20083579707	FRANCOU HUGO JOSE
20058280659	LANG ENRIQUE JOSE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 44/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignacionos Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30557899746	BUCCI HUGO Y JOSE
30507792754	STRESA S A
33544734569	BESSOLO NILDA JUANA ALBO ALBERTO DANIEL ALBO
30708046171	FUMIGACIONES ABELENDA SRL
30707886192	SOYA CENTER SRL
30692241378	CASA TUDURI S A
30680749171	MATTER HORN SA
20152728833	SAAVEDRA NOGALES EFRAIN
20147363894	RODRIGUEZ HECTOR RAUL
20057961679	WAISENBERG OSCAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 47/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador,

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27116317651	CARRIZO RAUL HORACIO

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Manipuleo de Arroz en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO, el expediente Nº 1.100.270/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 204/04 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ARROZ en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Art. 1 º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

	JORNAL POR DIA CON COMIDA Y CON SAC
Maquinista	$ 27,00
Tractorista y/o Ayudante Maquinista	$ 27,00
Cocinero	$ 26,22

SECADORA

	JORNAL POR DIA CON COMIDA Y CON SAC
Foguista	$ 27,00
Maquinista	$ 27,00
Menores de 16 a 17 años	$ 24,20

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo primero llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 5º — El cinco porciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Gillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Riardo Grether.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Sandía en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO, el expediente Nº 1.100.270/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 204/04 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDIA en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

	CON COMIDA Y CON S.A.C. POR DIA
Personal no Calificado	$ 26,22
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador	$ 26,78
Estibador o Clasificador	$ 26,78
Conductor Tractorista	$ 27,00
Cocinero	$ 26,22
Capataz	$ 28,35

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo primero llevan incluido la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 5º — El cinco porciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/2005

Auspíciase el evento "EXPOLIVO 2005", a desarrollarse en la provincia de Catamarca.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0354781/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "EXPOLIVO 2005", que se llevará a cabo en el mes de abril de 2005.

Que dicho encuentro tiene como objetivo mostrar a la comunidad local, regional y nacional el potencial productivo olivícola de la Provincia de CATAMARCA, poniendo a disposición de productores tradicionales y empresas del sector los adelantos tecnológicos operados en la materia.

Que el mencionado evento, asimismo brindará la oportunidad de mostrar las maquinarias, insumos y demás servicios del sector, a los productores, elaboradores, comercializadores, profesionales, docentes, estudiantes y organismos gubernamentales.

Que los objetivos perseguidos por el citado evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a "EXPOLIVO 2005", que se llevará a cabo en la Provincia de CATAMARCA en el mes de abril de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 63/2005

Auspíciase el "9º Congreso Argentino de Graduados en Nutrición", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0271106/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "9º CONGRESO ARGENTINO DE GRADUADOS EN NUTRICION", que se llevará a cabo en el Sheraton Córdoba Hotel, Provincia de CORDOBA, entre los días 11 y 14 de mayo de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el objetivo principal del mencionado Congreso, será brindar la posibilidad de que los profesionales de la nutrición del país y de países vecinos intercambien avances científicos, generando un proceso de enriquecimiento mutuo que posibilite, finalmente, la mejor salud de nuestra población.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al "9º CONGRESO ARGENTINO DE GRADUADOS EN NUTRICION", que se llevará a cabo en el Sheraton Córdoba Hotel, Provincia de CORDOBA, entre los días 11 y 14 de mayo de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 64/2005

Auspíciase el "XIII Congreso Latinoamericano de Fitopatología y el III Taller de la Asociación Argentina de Fitopatólogos", a desarrollarse en la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0246730/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Fitopatología, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE FITOPATOLOGIA Y EL III TALLER DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE FITOPATOLOGOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, entre los días 19 y 22 de abril de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que en el mencionado evento se abordarán una serie de temas centrales seleccionados que incluyen: Desarrollo de sistemas de pronóstico de enfermedades, Nuevas herramientas para el diagnóstico de patología vegetal, Interacción nutrientes (fertilizantes)-enfermedades, Epidemiología para el desarrollo de estrategias de control. Enfermedades de soja, girasol, maíz y trigo en sistemas sustentables (siembra directa).

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al "XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE FITOPATOLOGIA Y EL III TALLER DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE FITOPATOLOGOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, entre los días 19 y 22 de abril de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENTIDADES BINACIONALES

Resolución 215/2005

Instrúyese a la Secretaría de Energía para que dicte las normas e imparta las directivas que, en los aspectos técnicos, económicos y de personal, se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y de los objetivos de la Entidad Binacional Yacyretá.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0046882/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 transfirió desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS todas las competencias que el TRATADO DE YACYRETA, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY el 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, asignara a la ex - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, a su vez, el Artículo 9º facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar las normas e impartir las directivas que, en los aspectos técnicos, económicos y de personal, se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y de los objetivos de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, al aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el Anexo I g definió que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) se encuentran en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la reestructuración organizativa resultante de los decretos mencionados precedentemente mantuvo vigente, el Artículo 2º del Decreto Nº 78 del 20 de diciembre de 1999, según el cual las actividades autorizadas por el Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997 y por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291 del 12 de noviembre de 1997, relacionadas con la comercialización de la energía provista al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el COMPLEJO HIDROELECTRICO YACYRETA se mantienen en el ámbito de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Que dados tales antecedentes resulta imprescindible instruir a que las facultades asignadas por los Artículos 7º y 9º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 al órgano ministerial puedan ser ejercidas, previa consulta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la SECRETARIA DE ENERGIA en cuya jurisdicción material actúa la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que previa consulta, ejerza las competencias a que hace referencia el Artículo 7º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, con excepción de las facultades regladas en el Artículo 10 del Estatuto de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), que como Anexo A forma parte integrante del Tratado de YACYRETA, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY el 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646.

Art. 2º — Instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, previa consulta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dicte las normas e imparta las directivas que, en los aspectos técnicos, económicos y de personal, se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y de los objetivos de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 65/2005

Auspíciase la Feria Internacional de Madera & Tecnología, "FITECMA 2005", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0248373/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera (ASORA), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Feria Internacional de Madera & Tecnología "FITECMA 2005", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 28 de junio al 2 de julio de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que esta edición será la séptima que se organiza y en esta oportunidad los rubros tradicionales: Máquinas, Herramientas e Insumos, se verán ampliados con el rubro Madera para la Construcción por ser pilar de la industria maderera y base del crecimiento sostenido.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Feria Internacional de Madera & Tecnología, "FITECMA 2005", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 28 de junio al 2 de julio de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 118/2005

Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por la Resolución Nº 1917/2004, referido a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, indicadas en el Anexo I de dicha norma.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1653-COMFER/02 y la Resolución Nº 1917 COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1917-COMFER/04, de fecha 28 de diciembre de 2004, se llamó a concurso público para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en diversas localizaciones del país.

Que ello así, por cuanto se recibieron en el ámbito de este COMITE FEDERAL diversas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que resultaran desiertos, en las convocatorias efectuadas por las Resoluciones Nros. 465-COMFER/99, y su modificatoria Nº 447-COMFER/03, como así también, solicitudes para la incorporación al Plan Técnico Nacional de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que resultando inminente la apertura de los concursos convocados por la prenotada Resolución Nº 1917-COMFER/04 se verifica la ausencia de adquisición de pliegos de bases y condiciones, acorde con la demanda que generara la disposición de la convocatoria.

Que analizada la situación, puede colegirse que ello se debe a que el período en el cual se desarrolló el llamado a concurso público coincidió con el mes de enero, caracterizado por el receso en las actividades tanto de los profesionales particulares cuanto de algunos organismos provinciales y municipales a los que resulta menester ocurrir para la preparación de las ofertas; como así también, a la ausencia de publicidad de la convocatoria a través de medios de difusión alternativos, tales como periódicos o servicios de radiodifusión sonora o televisión.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta conveniente y oportuno prorrogar el llamado a concurso público, a los efectos de adoptar las medidas de difusión pertinentes, para garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de las convocatorias de las que se trata, cual es la regularización de los servicios de radiodifusión y la diversificación de prestadores.

Que asimismo, con posterioridad a la convocatoria efectuada por Resolución Nº 1917-COMFER/04 se recibieron nuevos pedidos de reapertura de concursos que resultaran desiertos y de incorporaciones al referido plan de frecuencias.

Que habiéndose expedido en el ámbito de su competencia la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES corresponde el dictado del acto por el cual se llame a concurso público y se fijen los días y horas en los que se realizarán los actos de apertura.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por la Resolución Nº 1917-COMFER/04, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en su Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por Resolución Nº 1917-COMFER/04.

Art. 3º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localizaciones, frecuencias, categorías y con las especificaciones técnicas señaladas en el cronograma que como Anexo II integra la presente.

Art. 4º — Apruébase el cronograma, que como Anexo II integra la presente, por el cual se fijan los días y horas en que se realizarán los actos de aperturas de las ofertas concurrentes a los concursos convocados por el artículo precedente.

Art. 5º — Establécese que los concursos públicos convocados por el artículo 3º se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificada por sus similares Nros. 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04.

Art. 6º — Fíjanse los valores del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 465-COMFER/99 modificada por su similar Nº 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04, para los concursos públicos que hubieren resultado desiertos en las convocatorias establecidas en dichos actos resolutivos, en los siguientes:

a) CATEGORIAS IV y V: PESOS QUINCE MIL ($15.000.-);

b) CATEGORIA VI: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500.-).

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Censos y/o se encuentren ubicadas dentro de las zonas de Frontera definidas conforme la legislación vigente, el valor del Pliego, se fija en:

a) CATEGORIA IV y V: PESOS CUATRO MIL ($4.000.-);

b) CATEGORIA VI: PESOS DOS MIL ($2.000.-).

Art. 7º — Los Pliegos a los que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas, o en los Centros COMFER del interior del país, en el horario de 10 a 13 horas, previo depósito, en efectivo, de los valores fijados por los artículos 6º de la presente, y 2º de la Resolución Nº 465-COMFER/99, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del Comité FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Recaudadora Nº 2795/47. A los efectos de computar dichos valores se tomará en consideración el último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 8º — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que arbitre medidas conducentes a la difusión de las convocatorias efectuadas por la Resolución Nº 1917-COMFER/04 y por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Julio D. Barbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Localidad	Provincia	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
23/05/05	9:00	ESQUEL	CHUBUT	IV	5	1	1200
23/05/05	9:00	NEUQUEN	NEUQUEN	V	2.5	0.25	550
23/05/05	10:00	PEDRO LURO	BUENOS AIRES	VII	0.5	0.25	1430
23/05/05	10:00	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	VI	1	0.25	1560
23/05/05	12:00	QUITILIPI	CHACO	VI	1	0.25	1540
23/05/05	12:00	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	IV	10	1	1080
23/05/05	14:00	NOGOYA	ENTRE RIOS	V	5	0.25	1660
23/05/05	14:00	SAN JOSE	ENTRE RIOS	VI	1	0.25	1630
23/05/05	16:00	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	IV	10	0.50	740
23/05/05	16:00	GENERAL PICO	LA PAMPA	V	1	1	1430
24/05/05	10:00	TOAY	LA PAMPA	VI	1	0.25	1590
24/05/05	10:00	RIVADAVIA	MENDOZA	VI	1	0.25	1440
24/05/05	12:00	JARDIN AMERICA	MISIONES	VI	1	0.25	1600
24/05/05	12:00	SIERRA GRANDE	RIO NEGRO	V	5	1	1530
24/05/05	14:00	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	III	25	5	540
24/05/05	14:00	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	V	5	1	960
24/05/05	16:00	SAN SEBASTIAN	TIERRA DEL FUEGO	III	25	1	890
24/05/05	16:00	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	V	5	1	1200

ANEXO II

Fecha	Hora	Localidad	Provincia	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
26/05/05	10.00	EL CALAFATE	SANTA CRUZ	V	5	1	560
26/05/05	10.00	CERES	SANTA FE	VI	1	0.25	1450
26/05/05	12.00	ESPERANZA	SANTA FE	VI	1	0.25	1630
26/05/05	12.00	VILLA GESELL	BUENOS AIRES	VI	1	0.25	1590
26/05/05	14.00	CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ	V	1	1	900
26/05/05	14.00	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	V	5	1	1440
27/05/05	10.00	GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES	VI	1	0.25	1550
27/05/05	12.00	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	IV	10	1	1400
27/05/05	14.00	VILLA DOLORES	CORDOBA	VI	1	0.25	1600
27/05/05	16.00	MENDOZA	MENDOZA	VI	1	0.25	1560



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

CAMIONES BLINDADOS PARA EL
TRANSPORTE DE CAUDALES.
MARCA DODGE

Blindados: Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquira fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492 (art. 1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente ("Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las leyes nros. 20.429 y 24.492" - art. 1 Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

SUBASTA: El **4 de abril de 2005**, a las **11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 28 de marzo al 1 de abril de 2005, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs. en Bartolomé Mitre 326, 3er. Subsuelo.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, Caja n° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Precio del catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inventario R. 79110

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 3/3 N° 472.503 v. 3/3/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara N° 1

Bs. As., 18/2/2005

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2° del 7/5/87 y su modificatoria acta 2032 del 26/4/90, punto 3°;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1° establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1°) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de la Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2°) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3°) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1° y 2° de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4°) Previo a su destrucción deber hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5°) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Presidente: JUAN ANDRES RUIZ DIAZ. — Jueces de Cámara: PIRRONI, PUPPO, VILELA, GONZALEZ, RODRIGUEZ, EIRAS, PORTA, GUIBOURG, MORONI, GUTHMANN, VAZQUEZ VIALARD, BOUTIGUE, GARCIA MARGALEJO, MORELL, DE LA FUENTE, CAPON FILAS, FERREIROS, RODRIGUEZ BRUNENGO, MORANDO, LESCANO, PASINI, BALESTRINI, ZAPATERO DE RUCKAUF, CORACH y SCOTTI.

e. 3/3 N° 473.230 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.407 del 25 FEB 2005

EXPEDIENTE N° 44.904 - PROVIDA S.R.L. MAT. 50019, Sra. BERTA MARGARITA MAGARZO MAT. 501517, Sr. OSCAR ROLANDO BERTERO BAREA MAT. 34476 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las medidas probatorias en autos por resultar improcedentes para desvirtuar las imputaciones formuladas.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Sociedad de Productores de Vida, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de la sociedad de productores, PROVIDA S.R.L., MAT. 50019.

ARTICULO 3º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, del productor asesor de seguros Sr. OSCAR ROLANDO BERTERO BAREA, MAT. 34476.

ARTICULO 4º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de la productora asesora de seguros Sra. BERTA MARGARITA MAGARZO, MAT. 501517.

ARTICULO 5º — Tómese nota en el Registro pertinente a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese cfr. artículo 41 decreto 1759/72 al domicilio constituido en Av. Rivadavia 1559, Planta Baja, of. "C" de esta Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/3 Nº 472.886 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.028

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente N° 1264/03 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.689 de fecha 20 de noviembre de 2003, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo N° 2/2003 Reglamentaria de la Cotización de cheques de pago diferido, con excepción de la Sección III referida a la "Cotización directa de cheques".

Que por Resolución N° 14.873 de fecha 29 de julio de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma a la Resolución de Consejo N° 2/2003 por la cual incorpora límites para el ingreso de cheques de pago diferido al régimen de negociación bursátil.

Que con fecha 22 de noviembre de 2004, la entidad somete a consideración del Organismo un proyecto de modificación de la Resolución de Consejo N° 2/2003, por la cual introduce un nuevo límite al monto máximo de cheques patrocinados que podrán encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A.

Que analizada la modificación de la Resolución de Consejo N° 2/2003 por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma a la Resolución de Consejo N° 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, aprobada por esa entidad en la reunión de Consejo de fecha 29 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — NARCISO MUÑOZ, Vicepresidente. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — Dr. JOSE LUIS PUNGITORE, Director.

e. 3/3 Nº 20.367 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 298/2005

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente S01:0340169/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (en adelante, MEMSP) formularon desistimiento de acción y derecho en los procesos iniciados contra la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 218 de fecha 21 de julio de 2000, cuyos términos ya fueron largamente superados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 de fecha 4 de julio de 2002.

Que las carátulas y radicación de las causas judiciales iniciadas por las cooperativas precedentemente aludidas son las siguientes: (i) "COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE OCTUBRE LIMITADA c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" (Expte. N° 1556/2001) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaría N° 17; (ii) "COOPERATIVA SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE RAWSON LIMITADA c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" (Expte. N° 1557/2001) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 19; (iii) "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LTDA. C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 3842/2002) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, Secretaría N° 19 de Capital Federal, (iv) "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y CAMMESA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 3840/2002) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 12, Secretaría Nro. 23, (v) "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE OCTUBRE C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 3843/2002) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 9, Secretaría Nº 17, y (vi) COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 3838/2002) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 11, Secretaría Nº 21.

Que a su vez ha desistido la actora en autos caratulados "ASOCIACION ACCION DEL CONSUMIDOR - ADELCO - c/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y CAMMESA s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Exp. N° 42.148), tramitado por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto derivó la completa exigibilidad del pago de la deuda acumulada entre agosto de 2000 y octubre de 2004, hasta entonces sólo parcialmente exigible en virtud de decisiones cautelares decretadas en algunas de las actuaciones referidas, dado que dichas medidas, aunque transitorias por su naturaleza y recurridas tanto por el ESTADO NACIONAL como por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, CAMMESA), aún permanecían vigentes.

Que, por otra parte, atento a la situación de escasez de oferta en el MEMSP, a la fecha prácticamente no se cuenta en dicho mercado con disponibilidad de Reserva de Potencia.

Que, paradójicamente, en la Cuenta de Apartamiento de la Reserva de Potencia del MEMSP hay recursos excedentarios producto de las excepcionales circunstancias fácticas, en lo sustancial exógenas al sector eléctrico, que afectaron la sanción de precios en el dicho mercado a partir de noviembre 2002.

Que ello se acentuó al aplicarse lo dispuesto transitoriamente por el Artículo 9° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 148 de fecha 25 de octubre de 2002, prorrogada por sus similares también de esta Secretaría N° 83 de fecha 27 de enero de 2003, N° 161 de fecha 25 de abril de 2003, N° 82 de fecha 25 de julio de 2003 y N° 784 de fecha 27 de octubre de 2003.

Que lo precedente ha sido también puesto de manifiesto por la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew, la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo 16 de Octubre Limitada en su presentación de fecha 10 de diciembre de 2004 obrante en las actuaciones en que se dicta la presente, y fue objeto de análisis y evaluación técnica en el ámbito de esta Secretaría habiéndose recabado información complementaria de la documentación emitida por CAMMESA.

Que se considera conveniente y oportuno, por las razones y con los fundamentos expuestos, subsanar los efectos no deseados de tan particular conjunción de circunstancias, disponiendo la aplicación de los recursos excedentes entre lo aportado por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSP y el costo efectivo que tuvo la reserva de potencia en dicho Mercado durante el período noviembre 2002 y enero 2004, al pago de la potencia a cargo de tales Agentes, en los términos de la parte resolutiva de la presente norma.

Que las disposiciones contenidas en esta resolución son excepcionales habida cuenta de las particularidades antes descriptas que se presentaron en el Sistema Patagónico durante el período involucrado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo prescripto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Artículo 8° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a calcular la deuda exigible a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE RAWSON LIMITADA y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA 16 DE OCTUBRE LIMITADA, que se generó por incumplimientos correspondientes al período comprendido entre agosto 2000 y abril 2001, incluyendo a tales efectos los recargos e intereses correspondientes, establecidos en el Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS).

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a calcular la deuda exigible a los Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como consecuencia de la pérdida de vigencia de las medidas cautelares decretadas en los autos caratulados "ASOCIACION ACCION DEL CONSUMIDOR - ADELCO - C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y CAMMESA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 42.148) tramitado por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia del CHUBUT, "COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE OCTUBRE LIMITADA c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" (Expte. N° 1556/2001) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaría N° 17, y "COOPERATIVA SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE RAWSON LIMITADA c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ENERGIA - RESOLUCION N° 218/2000 Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" (Expte. N° 1557/2001) tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 19, en virtud del desistimiento formulado por las actoras. El cálculo se efectuará sin recargos ni intereses durante el período comprendido entre mayo 2001 y octubre 2004 en que estuvieron vigentes las citadas medidas cautelares.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a calcular los créditos y/ó débitos correspondientes a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) que tuvieron ajustes por resolución judicial en los Documentos Comerciales emitidos como consecuencia de la aplicación de las medidas cautelares detalladas en el artículo precedente. El cálculo, conforme lo precedentemente prescripto, se debe efectuar sin incluir recargos ni intereses.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a calcular la diferencia entre lo aportado por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y el costo efectivo que tuvo la Reserva de Potencia en dicho Mercado durante el período comprendido entre noviembre 2002 y enero 2004. Tales diferencias se aplicarán exclusivamente, hasta agotar los saldos a favor, a la cancelación, en su caso, de los saldos pendientes de pago por dichos Agentes, calculados según lo estipulado en los artículos 1° y 2° de esta resolución, y/o al pago de los Cargos por Potencia Despachada, Reserva de Potencia y/o Servicios Asociados a la Potencia conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º — Lo prescripto en la presente norma será de aplicación a partir de la primer Transacción Económica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) a realizarse con posterioridad a la fecha de su notificación al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A efectos de lo aquí dispuesto se entenderá que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 7º — Notifíquese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 3/3 Nº 473.016 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 118/2005

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0322406/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de NEUQUEN con fecha 11 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 522 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de septiembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 25/04 "Escuela N° 243 - Sauzal Bonito - Departamento Confluencia - Provincia de NEUQUEN" a la empresa COPACO S.A.C.I.F.A, en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 30 de septiembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa COPACO S.A.C.I.F.A. por un monto de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 627.863,34), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista COPACO S.A.C.I.F.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. Nº 821386 por un monto de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 62.787,00); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 62.786,33) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa COPACO S.A.C.I.F.A., en el marco de la obra “Escuela N° 243 - Sauzal Bonito - Departamento Confluencia - Provincia de NEUQUEN”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa COPACO S.A.C.I.F.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de NEUQUEN con fecha 11 de noviembre de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 3/3 Nº 473.019 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 119/2005

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0030956/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ suscripta el 07 de mayo de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. - SODECO S.A. para la construcción de la obra “Jardín de Infantes Puerto Deseado - Provincia de SANTA CRUZ”.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 714/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128.319,18).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. - SODECO S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de diciembre de 2004, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 61.730,77) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 417.485 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 55.557,69) correspondiente a la obra Jardín de Infantes Puerto Deseado - ejecutado en la PROVINCIA de SANTA CRUZ en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. - SODECO S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. - SODECO S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTA CRUZ de fecha 07 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 3/3 Nº 473.018 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Y

SECRETARIA DE LA CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 114/2005-MEP y 322/2005-SC

Bs. As., 1/3/2005

VISTO la decisión del señor Presidente de la Nación, Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER, de promover un proyecto de uso y ocupación del edificio denominado Palacio de Correos y Telecomunicaciones, sito en la manzana delimitada por las avenidas Leandro N. Alem y Corrientes y las calles Sarmiento y Bouchard de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la administración por parte del ESTADO NACIONAL del uso del edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones —Denominación catastral: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 60, Parcela 1—, brinda la oportunidad de concretar un emprendimiento de interés cultural, mediante el aprovechamiento racional de ese inmueble, y su mejor integración al circuito cultural y comercial constituido por otros edificios de la zona, de gran significación histórica y cultural.

Que la preservación de la Sucursal N° 1 del Correo Oficial permite mantener la memoria histórica de dicha Institución.

Que en la búsqueda de un uso adecuado para el edificio mencionado, se entiende como prioritario un enfoque cultural, que permita la realización de actividades que afirmen y potencien el concepto de respeto por su arquitectura y su historia.

Que la pertenencia del Palacio de Correos y Telecomunicaciones al patrimonio histórico y cultural del ESTADO NACIONAL indica la necesidad de que el proyecto contemple la mayor participación en su uso y aprovechamiento por parte de las Provincias, Municipios y comunidades de todo el país.

Que debe destacarse la propiedad y jurisdicción del ESTADO NACIONAL como titular del dominio del inmueble, en un marco de respeto por las normas urbanísticas y de medio ambiente vigentes en la mencionada Ciudad Autónoma.

Que por su magnitud e importancia, el proyecto debe contemplar todos los aspectos relativos a la formulación de un plan de ideas, la realización de las obras necesarias para su ejecución y su posterior utilización y aprovechamiento integral.

Que la realización de este proyecto, su significación e importancia para la recuperación, reafirmación y proyección del patrimonio nacional, habrá de constituir un homenaje del Gobierno Nacional como parte de las celebraciones del próximo Bicentenario de la Nación Argentina.

Que para el mejor logro de los objetivos del proyecto, es recomendable realizar un Concurso Nacional e Internacional de Ideas, que asegure la concreción de los propósitos mencionados, contemplando criterios de valoración urbanísticos, arquitectónicos, históricos, artísticos y culturales y respetando el carácter de Monumento Histórico que representa actualmente el citado edificio.

Que la gestión deberá estar orientada a seleccionar, entre los proyectos que se propongan, la mejor alternativa de uso y aprovechamiento del inmueble para el conjunto de la comunidad, resaltando su pertenencia al patrimonio histórico y cultural del ESTADO NACIONAL y contribuyendo a la preservación y realce del medio en el que se encuentra emplazado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Constitúyese la “Unidad de Gestión del Proyecto Cultural y Urbanístico del Palacio de Correos y Telecomunicaciones”, la que tendrá como misión realizar un Concurso Nacional e Internacional de Ideas para la ejecución de un Proyecto Integral de Refuncionalización de dicho edificio y su transformación en el “Centro Cultural del Bicentenario”.

El proyecto deberá contemplar la formulación de un plan general de ideas, la proyección y realización de las obras necesarias y las respectivas propuestas de uso y aprovechamiento, acorde con la importancia que posee dicho inmueble para el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y cultural del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 2° — La Unidad de Gestión del Proyecto Cultural y Urbanístico del Palacio de Correos y Telecomunicaciones constituida por el artículo anterior estará integrada por UN (1) Representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de administrador del edificio, y por UN (1) Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de órgano de definición de la política cultural del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Constitúyese un Consejo Asesor que, una vez concluida la etapa de formulación del plan general de ideas, tendrá como misión asistir a la mencionada Unidad de Gestión en la realización de todas las actividades necesarias para la puesta en práctica del mencionado plan.

ARTICULO 4° — El Consejo Asesor constituido por el artículo precedente será integrado por UN (1) Representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y UN (1) Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que podrán ser los mismos a los cuales se refiere el Artículo 2°. Asimismo, serán invitados a integrar este Consejo Asesor UN (1) representante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) representante de la Sociedad Central de Arquitectos, UN (1) representante de asociaciones civiles vinculadas a actividades artísticas y culturales, UN (1) representante de aquellas otras organizaciones civiles que por su actividad puedan contribuir al éxito del proyecto y UN (1) representante de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción; Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura Presidencia de la Nación.

e. 3/3 N° 473.258 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
11/11/04	21093T	XXX-64VHX4MB	BULTO (A)	CAMARA PC.	SERGIO LUZANA
15/11/04	21315Z	DDD-86388853	BULTO (7)	DOCS.	CENTRO NAVARRO
17/11/04	21563V	DDD-70775908	BULTO (1)	ROPA USADA	MARIA BERGARA
18/11/04	21698H	DDD-46107569	BULTO (1)	CARGA GRAL.	DIEGO LEGUISAMON
25/11/04	22404Z	DDD-36116721	BULTO (5)	CARGA GRAL.	MARIA ROSA LUPO
26/11/04	22406S	DDD-36116721	BULTO (1)	CARGA GRAL.	MARIA ROSA LUPO
17/12/04	24308V	DDD-46488295	BULTO (1)	CARGA GRAL.	RUBEN PIAGGIO
17/12/04	24352U	045-60833474	BULTO (1)	ARB. NAVIDAD	MIRIAM FLAGELLI
19/12/04	24412R	045-61005560	BULTO (1)	ACCESORIOS	UNIV. NAC. ROSARIO
03/01/05	00054Y	DDD-68922667	BULTO (1)	CARGA GRAL.	ERIC SCHELLHAS
11/01/05	00628V	DDD-80894662	BULTO (1)	PORTA COMPAC.	GRACIELA VAGNI
14/01/05	00839C	DDD-36226568	BULTO (1)	PERSONAL CARDS	A. GORSITO
18/01/05	01081P	DDD-24600283	BULTO (1)	CARGA GRAL.	JOSE C. BROBOSV
20/01/05	01187W	DDD-371999091	BULTO (1)	CARGA GRAL.	GASTON SUAREZ
20/01/05	01188ª	DDD-37198923	BULTO (1)	CARGA GRAL.	LEANDRO DIE
20/01/05	01232N	045-60228383	BULTO (5)	CRISTALES BIFO.	FALCONE BODETTO
24/01/05	01517T	045-60142375	BULTO (1)	PTOS. MEDICOS	SENSIMAT S.R.L.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 3/3 N° 472.928 v. 3/3/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 327 fecha 18/1/2005

Acéptese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DUARTES - RUSSO SOCIEDAD COLECTIVA contra la Resolución CNC N° 3619/2004. Déjese sin efecto la Resolución CNC N° 3619/2004. Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/3 N° 472.923 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 23 de febrero de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-330	PADILLA ANA LUZ	986 Y 987	$ 975,15
04-197	GASPAR ISABEL GLADYS	987	$ 1.293,04
04-128	SANCHEZ NICOLAS	986 Y 987	$ 578,03
04-162	BARRIONUEVO CLAUDIA	986 Y 987	$ 809,18
04-223	GONZALEZ JOSE LUIS	986	$ 1.471,45
04-262	INCA BERTA	987	$ 473,01
04-270	GARECA JESUS	985	$ 690,77
04-284	CANO GUZMAN JOSE	986	$ 1.055,55
04-285	QUISPE ALEJANDRO	987	$ 2.613,03
04-286	JANCO JULIA	986 Y 987	$ 1.283,31

e. 3/3 N° 472.930 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Baudin obtenida por State of Western Australia through its Deparment of Agriculture and Grain Research and Development Corporation.

Solicitante: State of Western Australia through its Deparment of Agriculture and Grain Research and Development Corporation

Representante legal: Ricardo Daniel Richelet y otros

Patrocinante: Ing. Agr. Luis María Nogués

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baudin, se diferencia de las siguientes aspectos de las variedades:

	BAUDIN	QUILMES ALFA	QUILMES PAMPA	SCARLETT
Separación desde La base de la lámina De la hoja bandera a La base de la espiga	Ausente	Presente		
Espiga cerosidad	Presente	Ausente		
Espiga densidad	Intermedia	Densa	Densa	
Raquis pubescencia	Intermedia	Mucha		
Espiguilla pubescencia En las glumas	Presente			Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 16/5/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/3 N° 67.567 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Hamelin obtenida por State of Western Australia through its Deparment of Agriculture and Grain Research and Development Corporation.

Solicitante: State of Western Australia through its Deparment of Agriculture and Grain Research and Development Corporation

Representante legal: Ricardo Daniel Richelet y otros

Patrocinante: Ing. Agr. Luis María Nogués

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baudin, se diferencia de las siguientes aspectos de las variedades:

	Hamelin	Quilmes Palomar	Quilmes Ayelen	Quilmes Alfa	Scarlett
Separación desde La base de la lámina De la hoja bandera a La base de la espiga	Presente	Ausente			
Espiga cerosidad	Presente			Ausente	
Hoja aspecto de la Hoja bandera	No retorcida		Retorcida		
Raquis pubescencia	Intermedia	Mucha			
Espiguilla pubescencia En las glumas	Presente				Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 16/5/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/3 N° 67.566 v. 3/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta N° 19 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la N° 19 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.571 y N° 30.572 de fechas 17/01/2005 y 18/01/2005 respectivamente, el pasado 24 de febrero del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que constituyen las bases y términos para las adecuaciones contractuales a las que se arribaran entre la UNIREN y las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente al Auditorio ubicado en "CENTRO COSTA SALGUERO S.A." sito en la intersección de la Avenida Rafael Obligado y Jerónimo Salguero S/N de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de febrero de 2005 a partir de las 09.00 horas y hasta las 15.54 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidentes Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL y Dr. Javier DEL SACRAMENTO; y Secretarios: Dra. Valeria E. ZAYAT e Ing. Germán BALL.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 126 inscriptos, de los cuales 23 efectuaron exposiciones orales, además de público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de las renegociaciones de los contratos de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. (CUDAP: EXP-S01:0252817/2002), TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. (CUDAP: EXP-S01:0252811/2002), TERMINAL 4 S.A. (CUDAP: EXP-S01:0252790/2002) y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (CUDAP: EXP-S01:0252805/2002) se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 22 de abril de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 3/3 N° 473.308 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.	3/3.4	SI		
30-58459434-5	ILSA IMPRESIONES LITOGRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA	6/6.2			
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 473.265 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3	SI
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1	SI
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	4/4.1	SI
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F.E.I.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 473.266 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	DUS 571	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	EJS 797	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	ELL 677	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	ELL 689	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	SDZ 808	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL	3/3.2	UWM 536	
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1390	EMILIA MARIA
30-69257320-6	VICARP S.A.	5/5.1	0339	GAUCHO GRANDE

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 473.283 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-17971548-2	BELTRAN JUAN OSVALDO	3/3.2	AWP516	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 473.284 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	1	REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 4605 - (1822) VALENTIN ALSINA - LANUS - BUENOS AIRES				
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	5/5.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 473.285 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del Boletín Oficial N° 30.516 del viernes 29 de octubre de 2004, se publicó el aviso N° 462.447 referido a la Resolución General N° 729, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 INCISOS B), D), E), F), G), M) Y R). — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	
33-55021098-9	ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA.	Art. 20 Inc. d)

DEBE DECIR:

33-55021098-9	ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA.	Art. 20 Inc. f)

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/3 N° 473.290 v. 3/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del Boletín Oficial N° 30.538 del martes 30 de noviembre de 2004, se publicó el aviso N° 465.721 referido a la Resolución General N° 729, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 INCISOS B), D), E), F), G), M) Y R). — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION
30-69510340-5	FUNDACION MADRE DE LA ESPERANZA

DEBE DECIR:

30-61448645-3	FUNDACION MADRE DE LA ESPERANZA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/3 N° 473.292 v. 3/3/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes de los Jurados, que intervendrán en los siguientes concursos:

Concurso Nº 121, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital.

Integran el Jurado los doctores Néstor Luis Montezanti (magistrado, titular) y Juan Carlos Saife (abogado, suplente).

Concurso Nº 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los doctores Adrián Marcelo Tenca (docente, titular) y José Sáez Capel (docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 11 de marzo de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña	Beinusz Szmukler
Secretario	Presidente

Publíquese los días 2, 3 y 4 de marzo de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2005.

e. 2/3 Nº 473.017 v. 4/3/2005